



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00061-00
Accionante:	LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ MARTÍNEZ
Accionado:	GESTAR SALUD IPS
Asunto:	AUTO ADMISORIO

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por el señor **LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ MARTÍNEZ** identificado con C.C. N° 78.024.112 quien actúa en nombre propio, alegando la presunta conculcación de su derecho fundamental a la vida y dignidad humana, amparados en la carta magna y, contra **GESTAR SALUD IPS**, la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

Asimismo, conforme a los hechos de esta tutela, el juzgado se dispondrá la vinculación a la presente acción constitucional a NUEVA EPS, por ser la empresa promotora de salud a la cual se encuentra afiliado el tutelante.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ MARTÍNEZ** identificado con C.C. N° 78.024.112 quien actúa en nombre propio, contra **GESTAR SALUD IPS**, representada por su representante legal.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a la entidad accionada, **GESTAR SALUD IPS**, para que dentro del término de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art. 20 del Decreto 2591 de 1991**.

CUARTO: VINCULAR a esta acción constitucional a **NUEVA EPS** en consecuencia, **SOLICITAR** que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

SEXTO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA